



Piura, 02 JUN 2022

**OFICIO N° 247-2022/GRP-410000**

Señora

**NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: mespinozam@congreso.gob.pe, Celular: 988251352

**LIMA. –**

**ASUNTO:** OPINIÓN TÉCNICO LEGAL DEL PROYECTO DE LEY N° 1824/2021-CR

**REF. :** HRC N° 11723 – Oficio N° 1645-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo informarle que el Gobierno Regional Piura, a través de la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial (SGRBRDyOT), es la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) en el departamento de Piura que lleva a cabo las acciones de demarcación y organización territorial de carácter intradepartamental en conformidad con la **Ley N° 27795**, Ley de Demarcación y Organización Territorial (LDOT) y su reglamento vigente aprobado mediante **Decreto Supremo N° 191-2020-PCM**.

En atención al documento de la referencia, donde solicita opinión técnico legal sobre el **Proyecto de Ley N° 1824/2021-CR** que propone declarar a **Villa Paccha** como zona de interés nacional y necesidad pública con fines de demarcación territorial y creación del distrito de Paccha, se adjunta el **Informe N°043 - 2022/GRP-410400** para su conocimiento y fines.

Finalmente, de requerir detalles sobre el asunto, sírvase comunicar con la Abg. Lizet Johana Vite Távora, Sub Gerente Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial (Móvil: 947205505) o través del teléfono (073) 284600, anexos 4190 y 4644 o a los correos electrónicos: lvite@regionpiura.gob.pe, utdtgorepiura@gmail.com.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

410400

Adjunto 09 folios



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

Sr. Roberto Martín Mogollón Bonilla  
Gerente Regional

c.c  
Archivos  
LJVT/SGRBRDyOT  
ACC  
P/02/06/2022

Piura, 02 de junio 2022.

**INFORME N° 043 - 2022/GRP-410400.**

A : Señor  
**ROBERTO MARTÍN MOGOLLÓN BONILLA**  
Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

DE : Señora  
**LIZET JOHANA VITE TÁVARA**  
Sub Gerente Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial.

ASUNTO : **OPINIÓN TÉCNICO LEGAL DEL PROYECTO DE LEY N°1824/2021-CR, "PROYECTO DE LEY QUE DECLARA A VILLA PACCHA COMO ZONA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA CON FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y CREACIÓN DEL DISTRITO DE PACCHA"**

REF. : HRC N° 11723 – Oficio N° 1645-2021-2022/CDRGLMGE-CR

ha adoptar

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en relación al asunto informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

1.1 La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República, mediante Oficio N° 1645-2021-2022/CDRGLMGE-CR solicita al Gobierno Regional Piura opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1824/2021-CR, que propone declarar a Villa Paccha como zona de interés nacional y necesidad pública con fines de demarcación territorial y creación del distrito Paccha.

**II. MARCO LEGAL**

2.1 Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (LDOT), de fecha 25 de julio de 2002.  
2.2 Reglamento de la LDOT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, de fecha 9 de diciembre de 2020.

**III. ANÁLISIS**

**3.1 COMPETENCIAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

La Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia de Consejo de Ministros conduce el tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión). Asimismo, el artículo 100 del reglamento de la LDOT señala que las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, son competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.

La SDOT **inicia y conduce únicamente** el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que



Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres  
"Cuatrienio de inclusión educativa de las personas con discapacidad de la región Piura"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ)<sup>1</sup> de la respectiva provincia.

Los gobiernos regionales en el marco del expediente único de Saneamiento y Organización Territorial (SOT)<sup>2</sup> evalúan los petitorios que promueva la población organizada, elaboran los expedientes individuales y conducen, el tratamiento de las acciones de demarcación territorial como es la creación de distritos entre otras acciones según corresponda.

### 3.2 UBICACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE PACCHA

El centro poblado Paccha se ubica en el distrito de Chulucanas de la provincia de Morropón del departamento de Piura.

Sobre la base de la cartografía oficial elaborado por el Instituto Geográfico Nacional, se procedió identificar los centros poblados que se señalan en la iniciativa legislativa, los mismos que se podrán visualizar en el mapa adjunto, y conforme a la ubicación de los centros poblados y la superposición del límite de la ley N° 29991, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia Piura en el departamento Piura, se aprecia que el **centro poblado La Rinconada** está ubicada en el distrito de Tambo Grande de la provincia Piura.

### 3.3 ESTADO SITUACIONAL DE LÍMITES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS

La creación de distritos supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, asimismo, precisarle que el distrito origen del cual se segregaría el nuevo distrito debe contar con **límites territoriales**<sup>3</sup>.

El distrito de Chulucanas de la provincia Morropón, circunscripción de la cual se segregaría y se crearía el nuevo distrito, **no cuenta con límites territoriales**, en el mapa adjunto se señala el estado situacional de límites del distrito de Chulucanas en virtud al análisis técnico-geográfico de las leyes de creación y/o **ley de naturaleza demarcatoria**<sup>4</sup> que involucra al referido distrito que es materia de análisis.

## IV. EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 1824/2021-CR

De acuerdo a la relación de los **centros poblados y asentamientos dispersos**<sup>5</sup> señalados en el PL N° 1824/2021-CR se procedió constatar con los resultados obtenidos en el último Censo

<sup>1</sup> **Estudio de diagnóstico y zonificación.** - Documento técnico de análisis que teniendo como ámbito de estudio de una provincia presenta la situación particular de sus límites y su organización territorial e identifica las acciones de demarcación territorial que mejor pueden atender a tal situación. No establece ni propone límites territoriales ni tampoco implementa acciones de demarcación territorial. Es elaborado por la UTDT y aprobado por el consejo regional, previa opinión favorable de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) de la Presidencia del Consejo de Ministros. (Numeral 20 del artículo 4 del reglamento de la Ley N° 27795).

<sup>2</sup> **Expediente único de saneamiento y organización territorial.** - Legajo conformado por los expedientes individuales de las acciones de demarcación territorial declaradas precedentes. Es elaborado por la UTDT y aprobado por el consejo regional, previa opinión favorable de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) de la Presidencia del Consejo de Ministros. (Numeral 22 del artículo 4 del reglamento de la Ley N° 27795).

<sup>3</sup> **Son los límites de las circunscripciones político-administrativas debidamente representadas en la Cartografía Nacional, que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno. Estos límites tienen naturaleza distinta a los límites comunales u otros que reconocen y otorgan derechos de propiedad.** (Numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 27795). Conjunto de límites saneados y/o formalizados que configuran la totalidad del perímetro de una circunscripción. (Numeral 30 del artículo 4 del RLDOT).

<sup>4</sup> **Ley de naturaleza demarcatoria.** - Norma con rango de ley mediante la que se crea o reconoce una circunscripción, se definen límites o parte de éstos, o produce efecto demarcatorio. Estas leyes pueden además establecer capitales, mencionar colindancias, señalar elementos geográficos y/o reconocer la jurisdiccionalidad de centros poblados o asentamientos dispersos. (Numeral 25 del artículo 4 del RLDOT).

<sup>5</sup> **Centro poblado.** - Es todo lugar del territorio nacional donde se asienta una población de más de ciento cincuenta (150) habitantes con vocación de permanencia, con viviendas organizadas de manera contigua y siguiendo un determinado patrón, con toponimia propia e identificable. También se considera como centro poblado al asentamiento poblacional con vocación de permanencia que cuenta con más de cincuenta (50) y hasta ciento cincuenta (150) habitantes siempre que tenga, de manera continua e ininterrumpida durante los últimos cinco (5) años, un local educativo donde se brinde educación básica regular de nivel primario o secundario, o un establecimiento de salud, y siempre que la gestión de esos servicios no sea municipal, privada, comunal o parroquial. El asentamiento poblacional que con cumpla con las características señaladas en los párrafos anteriores, se consideraran como asentamiento disperso. (Numeral 11 del artículo 4 del RLDOT).



*Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres  
"Cuatrienio de inclusión educativa de las personas con discapacidad de la región Piura"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Nacional de Población y Vivienda 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, los cuales se muestran en el Cuadro N° 1, del referido cuadro es preciso indicar que el centro poblado Rinconada se encuentra ubicado en el distrito de Tambo Grande de la provincia Piura, ello en virtud a la Ley N° 29991.

Cuadro N° 1. Centros poblados que conformarían la propuesta de creación del distrito de Paccha

N°	Centro Poblado	Población Total
1	PACCHA	4723
2	SOL SOL	2513
3	LAS PAMPAS	1279
4	SANCOR	925
5	RINCONADA*	841
6	SAN FRANCISCO DE PACCHA	754
7	ÑOMALA	599
8	RIO SECO BAJO	598
9	BELEN	536
10	CASANAS	383
11	SANTA ROSA DE ÑOMALA	352
12	NUEVA ESPERANZA	325
13	RIO SECO ALTO	233
14	EL CEREZO	175
15	DIOS NOS MIRE ALTO	85
16	LA PEÑA	83
17	ARGUELLES	29
18	BODEGAS DE SANCOR	28

Fuente: Censo Nacional 2017 – INEI

\* Ubicado en el distrito de Tambo Grande de la provincia Piura en virtud a la Ley N° 29991

El artículo 102 del reglamento de la LDOT señala los requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional y la particularidad en cuanto a su evaluación es referido al estado situacional de límites del distrito origen, del cual se segregaría en nuevo distrito.

El numeral 102.1 indica que, la creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el **distrito de origen cuenta con límites territoriales**, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 (Cuadro N°2) y 61 del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2.

Mediante Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM-DVGT, se aprueba la "Tipología de Distritos" y la "Clasificación de los Distritos"

#### Tipo A2.

Corresponde a aquellos distritos que forman parte del ámbito de ciudades que tienen más de 20 mil hasta 250 mil habitantes. Estas ciudades son espacios de alta agregación poblacional y suelen concentrar también una adecuada cantidad de servicios. Con frecuencia constituyen las capitales de departamentos de menor consolidación urbana, o de provincias de relativa importancia, cumpliendo una función administrativa y de centro de intercambio, pues acopian producción cercana y oferta externa (mercados mayores) de bienes y servicios.

El Cuadro N° 2 detalla los requisitos que se debe cumplir para la implementación de la acción de creación de distritos, toda vez que el distrito origen **cuenta con límites territoriales**.

Cuadro N° 2. Requisitos para la creación de distritos en virtud al numeral 102.1 del artículo 102 del RLDOT



Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres  
 "Cuatrienio de inclusión educativa de las personas con discapacidad de la región Piura"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo	60	REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS	VERIFICABLE	SITUACIÓN
Inciso	60.1	<b>La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:</b>		
Literal	a	El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuentan con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.	El reconocimiento del distrito de Chulucanas se da a través la creación de la provincia de Morropón mediante la Ley N° 8174 de fecha 31 de enero de 1936.	Si cumple
	b	El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tienen límites territoriales.	El distrito de Chulucanas no cuenta con límites territoriales.	No cumple
	c	El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumplen con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N°27795 y el RLDOT.	No se cuenta con ámbito propuesto	No se puede verificar
	d	La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.	No se cuenta con el estudio técnico (Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia Morropón)	No cumple
	e	La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RLDOT.	No cuenta con el sustento de la denominación	No se puede verificar
	f	No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.	No se cuenta con ámbito propuesto	No se puede verificar
	g	Ser colindante con dos (2) o más distritos.	No se cuenta con ámbito propuesto	No se puede verificar
	h	Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.	No se cuenta con ámbito propuesto	No se puede verificar
	i	Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 o <b>A2</b> (siempre que este último sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N°1 del RLDOT.	No se cuenta con ámbito propuesto	No se puede verificar
	j	El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).	No cuenta con informe favorable del MEF	No cumple
Numeral	60.2	<b>En cuanto a la capital propuesta del distrito a crearse:</b>		
Literal	b	Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o <b>A2</b> (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N°1 del RLDOT		
Tabla N° 1	<b>Tipología de distrito: A2 (distrito cercado)</b>		El distrito de Chulucanas según la base de la Tipología de Distritos aprobada por Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT ha sido identificado como Tipo <b>A2</b> .	No se puede verificar
	<b>Población mínima del nuevo distrito: 20,000</b>		No se cuenta con ámbito propuesto	No se puede verificar
	<b>Población mínima de la capital propuesta: No aplica</b>		-	-
	<b>Densidad del núcleo urbano</b>	El núcleo urbano identificado para ser capital de distrito se encuentra ubicado en el centro funcional que concentra una cantidad importante de establecimientos financieros en comparación con otras partes de la ciudad <sup>(1)</sup> en la cual se ubica el distrito.	No se cuenta con el estudio técnico (Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia Morropón)	No se puede verificar



Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres  
"Cuatrienio de inclusión educativa de las personas con discapacidad de la región Piura"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

	<p>Esta mayor aglomeración se reconoce a partir del cálculo de la densidad de establecimientos financieros de dicha ciudad, debiendo ser ésta igual o superior a dos (2) desviaciones estándar respecto de la media.</p> <p>El núcleo urbano identificado para ser capital de distrito se encuentra ubicado en el centro funcional que cuenta con dos (2) tipos de concentración que se superponen, observándose una aglomeración relativamente importante tanto de establecimientos financieros como de viviendas en comparación con otras partes de la ciudad<sup>(1)</sup> en que se ubica el distrito.</p> <p>Esta mayor aglomeración relativa se reconoce a partir del cálculo de la densidad de servicios financieros y la densidad de viviendas de dicha ciudad, las cuales deben superponerse y ser i) igual o superior a una (1) desviación estándar respecto de la media para establecimientos financieros; ii) igual o superior a una (1) desviación estándar para viviendas.</p>		
	<p><b>Condición:</b> <i>La población del nuevo ámbito distrital propuesto no debe ser menor al 25% ni mayor al 50% de la población del distrito de origen.</i></p>	<p>No se cuenta con ámbito propuesto</p>	<p>No se puede verificar</p>

Fuente: RLDOT, aprobado mediante D.S. N°191-2020-PCM

(1) La extensión máxima (ámbito) de la metrópoli y/o ciudad (que puede ser un centro poblado un núcleo poblado) se determina a partir de la densidad de viviendas, la cual debe ser superior o igual a tres (3) viviendas por hectárea.

Respecto a las variables:

- Establecimientos financieros: Comprende a las concentraciones de agencias bancarias, casas de cambio, mercado de valores, prestamistas, gestión de fondos de jubilación, seguros, etc.
- Viviendas: Comprende a la infraestructura construida con fines residenciales o de trabajo: los departamentos, casas, oficinas, comercios, talleres, centros educativos, de salud, etc.

Tabla N° 2

TIPOLOGÍA DE DISTRITOS	POBLACIÓN MÍNIMA DEL NUEVO DISTRITO	POBLACIÓN MÍNIMA DE LA CAPITAL PROPUESTA	DENSIDAD DEL NÚCLEO URBANO PARA SER CAPITAL DE DISTRITO
Tipo A2 (distrito cercado)	20,000	No Aplica	<p>El núcleo urbano identificado para ser capital de distrito se encuentra ubicado en el centro funcional que concentra una cantidad importante de establecimientos financieros, comercio, mercados o viviendas, en comparación con otras partes de la metrópoli y/o ciudad<sup>(1)</sup> en la cual se ubica el distrito.</p> <p>Esta mayor aglomeración se reconoce a partir del cálculo de la densidad, debiendo ser igual o superior a una (1) desviación estándar respecto de la media de cualquiera de las variables antes indicadas.</p>

Fuente: RLDOT, aprobado mediante D.S. N°191-2020-PCM

El distrito de Chulucanas de la provincia Morropón, circunscripción de la cual se segregaría y se crearía el nuevo distrito, **no cuenta con límites territoriales**.

El numeral 102.2 indica que, la creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen **no cuenta con límites territoriales**, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

Cuadro N° 3. Requisitos para la creación de distritos en virtud al numeral 102.2 del artículo 102 del RLDOT

Literal	Requisito	Verificable	Situación
---------	-----------	-------------	-----------



Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres  
"Cuatrienio de inclusión educativa de las personas con discapacidad de la región Piura"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

a	El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuentan con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.	El reconocimiento del distrito de Chulucanas se da a través la creación de la provincia de Morropón mediante la Ley N° 8174 de fecha 31 de enero de 1936.	Si cumple
b	La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.	-	Si cumple
c	Ser colindante con dos (2) o más distritos.	No se cuenta con ámbito propuesto	No se puede verificar
d	Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos así como de funcionalidad, cohesión y articulación.	No se cuenta con ámbito propuesto	No se puede verificar
e	Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o <b>A2</b> (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.	No se cuenta con el estudio técnico (Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia Morropón)	No se puede verificar
g	El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.	No cuenta con informe favorable del MEF	No cumple

Fuente: RLDOT, aprobado mediante D.S. N°191-2020-PCM

El Cuadro N° 3 resume el estado situacional del cumplimiento de los requisitos para la creación de distritos en el marco de una ley declarativa en zonas de interés nacional, ello en virtud a la revisión del Proyecto de Ley N° 1824/2021-CR y a la evaluación conforme al numeral 102.2 del artículo 102 del reglamento de la Ley N° 27795. Asimismo, es preciso indicar que, de darse la ley declarativa por interés nacional, la SDOT **iniciará y conducirá únicamente** el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El distrito de **Chulucanas** de la provincia Morropón del departamento Piura, distrito origen del cual se segregaría el nuevo distrito, **no** cuenta con **límites territoriales**, requisito importante para el tratamiento de toda acción de demarcación territorial en el marco del proceso de un expediente único SOT.
- Sobre la base de la cartografía oficial elaborado por el Instituto Geográfico Nacional, se procedió identificar los centros poblados que se señalan en la iniciativa legislativa, los mismos que se podrán visualizar en el mapa adjunto, y conforme a la ubicación de los centros poblados y la superposición del límite de la ley N° 29991, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia Piura en el departamento Piura, se aprecia que el centro poblado **La Rinconada** está ubicada en el distrito de **Tambo Grande** de la provincia Piura.
- Los Cuadros N° 2 y 3 del presente documento señalan los resultados de la evaluación del Proyecto de Ley N° 1824/2021-CR de conformidad con el reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.



Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres  
"Cuatrienio de inclusión educativa de las personas con discapacidad de la región Piura"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- De efectuarse la ley declarativa de interés nacional para la creación del distrito de Paccha, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) **iniciará y conducirá únicamente su tratamiento** previo cumplimiento de los requisitos que establezca según corresponda la normatividad vigente y podrá evaluarse de acuerdo a lo señalado en los artículos 101 y 102 del reglamento de la Ley N° 27795.

Salvo mejor parecer, es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

410400.

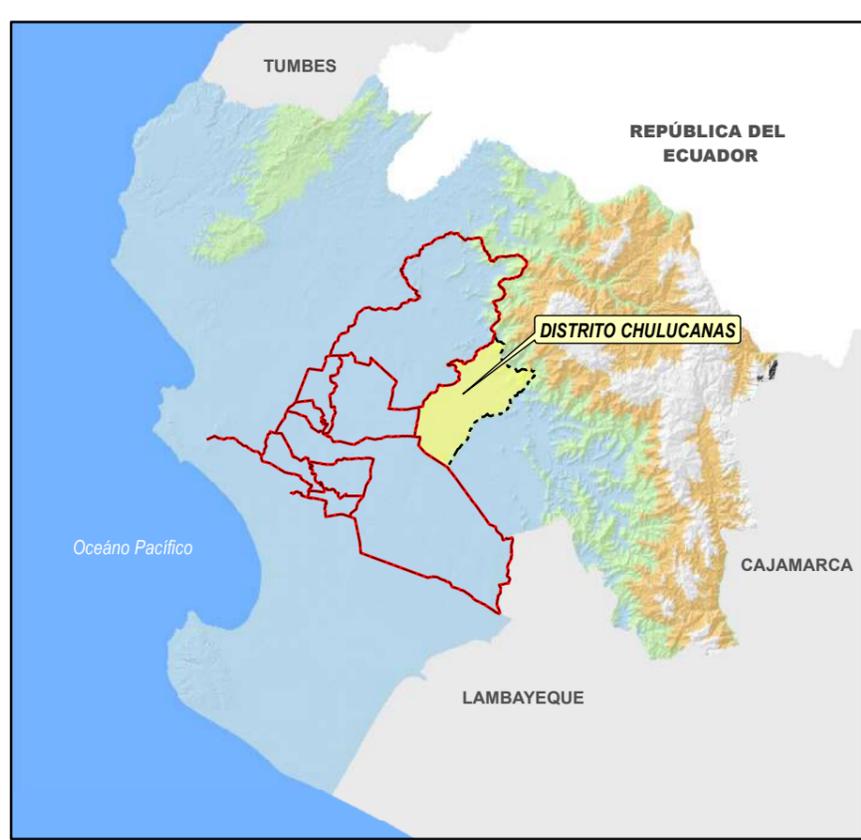
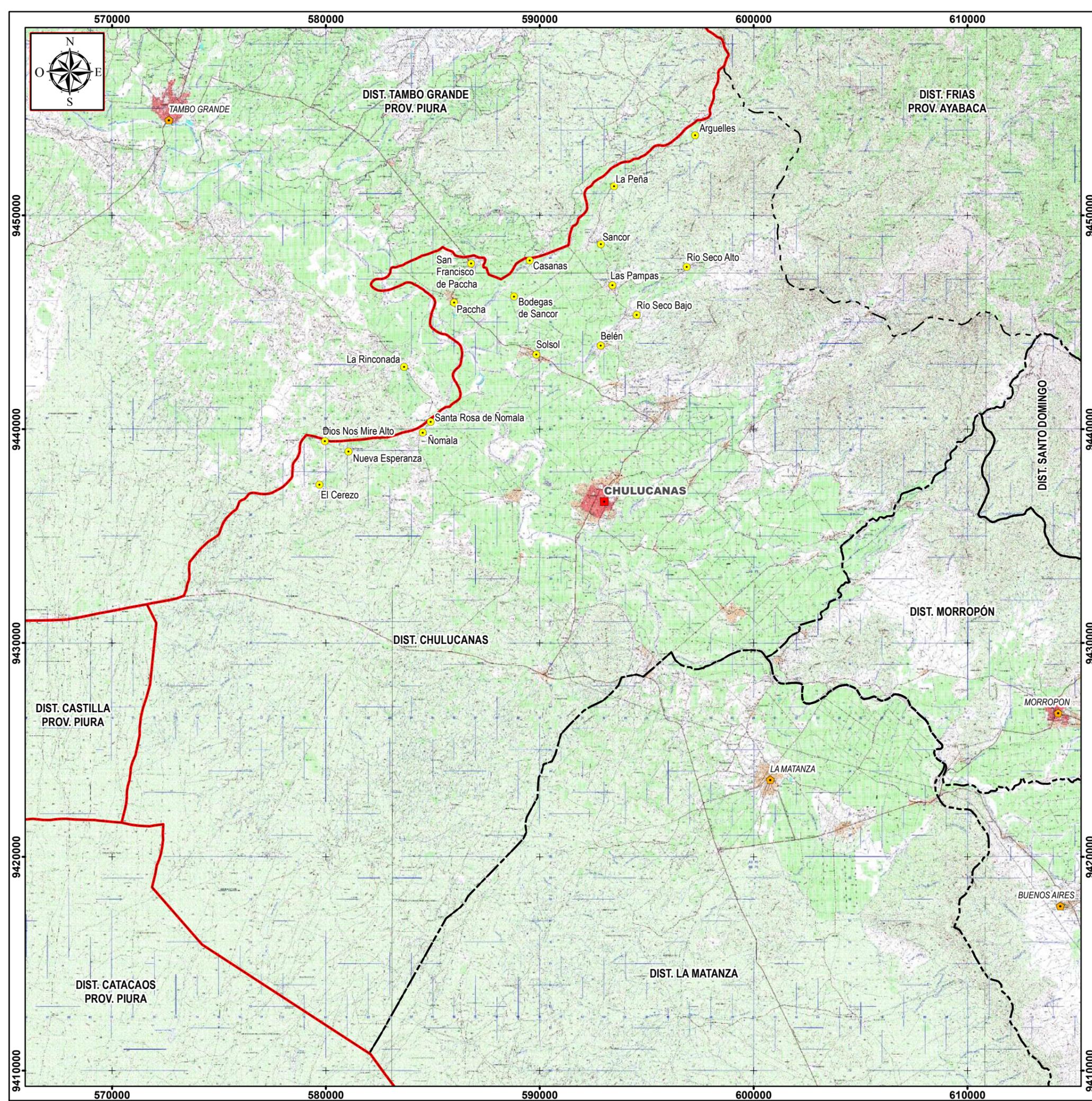
Adjunto:

- Mapa del estado situacional de límites del Distrito de Chulucanas de la provincia Morropón
- Proyecto de oficio para su consideración y firma

c.c:  
Archivos.  
LJVT/SGRBRDYOT.  
P/02/06/2022.  
ACC.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales,  
Demarcación y Organismo Territorial - GRPPyAT

  
Abog. Lizet Johana Vite Távora  
Sub Gerenta Regional



**LEYENDA**

- Centros poblados identificados sobre la base de la Cartografía Básica Oficial en virtud al PL N° 1824/2021-CR
- Capital distrital
- Capital provincial
- Límite saneado<sup>1</sup> de la Ley N° 29991
- - - Límite referencial<sup>2</sup>

1. Límite saneado.- Límite vigente descrito únicamente en leyes de naturaleza demarcatoria y que es susceptible de trazo sobre la Cartografía Básica Oficial o, en su defecto, sobre otra cartografía oficial elaborada por una entidad del Estado (Numeral 29 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM)

2. Límite elaborado por una entidad del Estado para sus propios fines y que no tiene carácter demarcatorio.

**NOTA:**

La representación cartográfica del presente mapa es en virtud a la digitalización de los puntos de coordenada UTM y los trazos de límites de la Ley N°29991

**GERENCIA REGIONAL  
DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

**SUB GERENCIA REGIONAL DE  
BIENES REGIONALES, DEMARCAÇÃO  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ESTADO SITUACIONAL DE LÍMITES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS DE LA PROVINCIA PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**

<b>Elaboración:</b>	<b>Fuente:</b>
<b>SUB GERENCIA REGIONAL DE BIENES REGIONALES, DEMARCAÇÃO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 29991, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia Piura en el departamento Piura.<sup>3</sup></li> <li>- Instituto Geográfico Nacional - IGN (Hojas: 10-c2SO, 10c2SE, 11-c4NE y 11-c1NO)<sup>4</sup></li> </ul>
<p>3. Ley de naturaleza demarcatoria.- Norma con rango de ley mediante la que se crea o reconoce una circunscripción, se definen límites o parte de éstos, o produce efecto demarcatorio. Estas leyes pueden además establecer capitales, mencionar colindancias, señalar elementos geográficos y/o reconocer la jurisdiccionalidad de centros poblados o asentamientos dispersos. (Numeral 25 del artículo 4 de la LDOT)</p> <p>4. Los centros poblados que hace mención el PL N° 1824/2021-CR han sido identificados sobre la base de la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1/25 000, DATUM WGS84</p>	

Datum: WGS 1984	Proyección: UTM	Zona: 17	Hemisferio: SUR	Escala: 1:175,000	Fecha: 30/05/2022
-----------------	-----------------	----------	-----------------	-------------------	-------------------